MODIFICACION No.1
CONTRATO No. 4600101733 DE 2024

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, – SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE SAS
NIT:	900.522.641-6
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE PEQUEÑO, MEDIANO Y GRAN FORMATO PARA ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), IVA (19%) INCLUIDO.
ADICION N°1:	N/A
VALOR DEL CONTRATO INICIAL MAS ADICIONES:	N/A
DURACIÓN INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA.
AMPLIACIÓN N°1	N/A
DURACIÓN INICIAL MAS AMPLIACIONES:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE INICIO:	29 DE MAYO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	29 DE SEPTIEMBRE DE 2024
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA:	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**AMPLIACION No 1:** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES Y DOS (2) DÍAS DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR RECURSOS, LO QUE PRIMERO OCURRA.

	ADICIÓN No 1 POR VALOR DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 200.000.000) IVA INCLUIDO, QUE EQUIVALE AL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. **OTROSÍ NO 1**: INCLUSIÓN DE ÍTEMS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ANTECEDENTES:

1. El Decreto 883 de 2015 en su artículo 126, determinó el funcionamiento y facultades de la Secretaría de Suministros y Servicios como una dependencia de apoyo del nivel central, cuya responsabilidad principal es gerenciar la cadena de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, realizar el seguimiento, vigilancia y control al proceso contractual y asegurar la administración y mantenimiento de los bienes.

2. En concordancia, el Decreto 834 de 2021, “por medio del cual se expide el Decreto de delegaciones en materia contractual del municipio de Medellín”, Decreto 0361 de 2024 (Delegaciones en materias contractuales), Decreto 0431 de 2024 (Modifica parcialmente el Decreto 0361 de 2024) delega la competencia general en materia contractual a la Secretaría de Suministros y Servicios, quien es entonces la dependencia encargada de realizar los procesos contractuales de la Secretaría de Comunicaciones y demás organismos.

3. En ejercicio de la facultad otorgada y, una vez agotados todos los procedimientos entre la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Suministros, esta última adelantó un proceso de selección a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, regulado por el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

4. El 29 de mayo de 2024, la Secretaría de Comunicaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S, dieron inicio al contrato N° 4600101733 de 2024 cuyo objeto es: “*Prestar Servicios de publicidad de pequeño, mediano y gran formato para estrategias de comunicación institucional*” con un término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, sin exceder la presente vigencia y un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) incluido IVA.

5. La Secretaría de Comunicaciones en el estudio previo del contrato 4600101733 de 2024 estableció como necesidad para esta contratación:

"Desde la creación de la Secretaría de Comunicaciones en el año 2012, mediante el Decreto 1364 del 9 de septiembre (derogado posteriormente por el Decreto 883 de 2015), como dependencia del Despacho del Alcalde, se espera atender la necesidad e importancia de la comunicación social como proceso y campo de conocimiento en la administración pública, esto, considerando que la comunicación es el eje articulador, no solo entre las dependencias del Distrito de Medellín y sus entes descentralizados, sino también en escenarios de mediación e interacción con los sectores sociales y la ciudadanía.

Igualmente, el artículo 89 de este Decreto 883 de 2015 establece que la Secretaría de Comunicaciones es una dependencia del Despacho del Alcalde que tendrá como responsabilidad definir las políticas de comunicaciones, así como la planeación, diseño, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias de carácter informativo, corporativo, institucional y de movilización de la Administración Distrital.

En el mismo sentido, el Decreto 883 de 2015 establece dentro de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones en el artículo 90, numeral. "12. Coordinar con la Secretaría de Suministros y Servicios, la realización de los contratos necesarios para obtener los bienes y servicios requeridos y ejercer la supervisión técnica de los mismos." Por su parte, el modelo de gestión administrativa adoptado por la Administración, se denomina "Modelo Conglomerado Público DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN", el cual fue formulado en virtud de las funciones que le han sido asignadas constitucional y legalmente al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuyo objetivo es el direccionamiento estratégico, la coordinación y articulación de las dependencias del nivel central y descentralizado por servicios para lograr una mayor eficiencia, eficacia y aprovechamiento de sinergias en la gestión administrativa y financiera, garantizando la sostenibilidad de las entidades que lo conforman y la autonomía que les es propia.

(…) Es importante señalar que la Administración Distrital se encuentra trabajando en la construcción de su Plan de Desarrollo 2024-2027, ya que este es el instrumento de gestión que guiará el quehacer de la administración por ese cuatrienio. Este proceso y la aprobación del documento por parte del Concejo de Medellín tiene como fecha máxima el 31 de mayo del primer año de gobierno. No, obstante, como base se tiene como instrumento preliminar el programa de gobierno "Medellín Creemos en Vos" 2024 - 2027, basado en la construcción del nuevo plan de desarrollo y que se fundamenta en cinco pilares: (1) Creemos en la educación y en las oportunidades para el bienestar económico; (2) Creemos en una ciudad saludable, justa, diversa e incluyente; (3) Creemos en la institucionalidad, en la seguridad y convivencia ciudadana; (4) Creemos en la infraestructura para el desarrollo y en el bienestar animal.

(…) es importante señalar que a la par da la aprobación del nuevo plan de desarrollo, las necesidades de la ciudad y las comunidades son continuas y por tanto, la ejecución

contractual seguirá. Por ello, entre tanto la administración formula los proyectos a ejecutar, deberá continuar con acciones que garanticen la transparencia de la gestión, su publicidad y rendición de ejecución de los proyectos generales de las dependencias, incluidos los de la Secretaría de Comunicación en tema como asesoría, formulación y desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación, cumplimiento del plan estratégico de la política de medios comunitarios, alternativos, independientes y ciudadanos, así como el desarrollo de estrategias de movilización ciudadana, acorde con los lineamiento del pilar Gobernanza de las Comunicaciones, cuyo propósito es generar condiciones y capacidades institucionales, políticas y ciudadanas para el fortalecimiento de lo público, generando sinergia entre el gobierno y la ciudadanía, así como direccionar estratégicamente las comunicaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

(…) Estas estrategias se materializan mediante la ejecución de acciones y el desarrollo de productos comunicacionales, construcción de contenidos institucionales dirigidos a públicos internos y externos, ejecución de campañas, y demás componentes necesarios para garantizar la gobernanza y gobernabilidad para mantener informada a la ciudadanía acerca de la gestión pública, fomentando así su confianza acerca de la adecuada y eficiente utilización de los dineros públicos, a la vez que promueve y fortalece su corresponsabilidad y participación de los ciudadanos en los programas, proyectos y servicios que ofrece el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La publicidad exterior visual permite generar mayor impacto de acuerdo con el grupo objetivo al que se pretende dirigir. Estas estrategias visuales permiten dar a conocer las compañas institucionales a la ciudadanía, generando así una mayor recordación, sensibilización y apropiación según la estrategia.

La imagen publicitaria es el recurso usado en las campañas de publicidad para elaborar una pieza de divulgación que permite tener un mayor alcance e impacto visual y recordación del mensaje, llegando las comunas y corregimientos.”

(…) En consecuencia, desde la Secretaría de Comunicaciones, se requiere sensibilizar a la ciudadanía, a través de campañas de comunicación de temas estratégicos de la ciudad, por lo que para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá realizar la producción, instalación y desinstalación de las piezas institucionales para publicidad de gran formato, tendientes a fortalecer las estrategias de comunicación para la divulgación de los planes, políticas, programas, logros, acciones y campañas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La Secretaría de Comunicaciones no tiene la infraestructura ni la idoneidad para adelantar con efectividad estas actividades especializadas de comunicación, que son relevantes para cumplir el objeto propuesto en este documento. Así, se requiere que

dicha persona natural o jurídica cuente con los medios técnicos, logísticos e informáticos para las campañas según una planeación estratégica y acorde con las necesidades de comunicación."

6. El alcance del objeto en el contrato N° 4600101733 de 2024 es el siguiente:

 "Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar las actividades necesarias para asegurar la contratación de los servicios de:

 -Producción de gran, mediano, y pequeño formato, entendido como piezas institucionales para publicidad en exterior e interior tales como: Lonas para vallas y pasacalles, bastidores, pendones, backing, poliestirenos para paraderos de buses, adhesivos para las casetas, vallas de cerramiento, además de la señalética, entendida como piezas para la ubicación del ciudadano en a las instalaciones del CAD.

 -Instalación y desinstalación de: Lonas para vallas, pasacalles, bastidores, pendones, backing, adhesivos para las casetas, vallas de cerramiento y la señalética interna.
 Lo anterior será ejecutado en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus 5 corregimientos, de acuerdo con las indicaciones del supervisor."

7. Durante la ejecución del contrato N°4600101733 de 2024, el Contratista NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S realizó y presentó dos (2) informes de seguimiento para los pagos, en los cuales se constata el cumplimiento de las obligaciones pactadas y entrega de las evidencias de las actividades realizadas.

8. De la entrega de cada uno de los informes presentados por el Contratista NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S, la supervisión ha realizado dos (2) informes, en los cuales se deja constancia de la revisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la revisión de las evidencias presentadas, el almacenamiento de las evidencias, la revisión del pago de la seguridad social y parafiscales por parte del contratista.

9. Resumen de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$400.000.000
Adiciones	$ 0
Total valor del contrato más adiciones	$400.000.000
Pagos Realizados (Acumulado) al 20/08/2024	$134.089.029

Saldo del contrato al xx/xx/xxxx	$265.910.971
Porcentaje de ejecución financiera	33.52%
Porcentaje de ejecución física	67%

10. En conclusión, respecto a la ejecución del contrato, hasta la fecha, el contratista NEGOCIOS ESTRATEGICOS NE S.A.S ha ejecutado y ha cumplido el objeto contractual según las condiciones del contrato. El contratista ha remitido informes mensuales detallando la ejecución del contrato, ha entregado la documentación necesaria que los respalda, ha dispuesto de la capacidad logística y administrativa adecuada para la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y ajustándose a las normas legales vigentes.

 Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ha realizado pagos parciales de acuerdo a las cantidades efectivamente requeridas, ejecutadas y recibidas por parte del supervisor. Asimismo, se ha ejercido la supervisión, vigilancia y control sobre la ejecución del contrato y el desarrollo de su objeto, acorde a la normatividad vigente.

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN , PRÓRROGA Y OTRO SI AL CONTRATO N°4600101733 de 2024:

El contrato No.4600101733 de 2024, requiere ser adicionado, ampliado y realizar un OTROSÍ para incluir nuevos ítems en las especificaciones técnicas, acorde con las siguientes razones evidenciadas desde la supervisión:

1. Como parte de las actividades iniciales del contrato se contemplaron aquellas relacionadas con el proceso de construcción del Plan de Desarrollo de la actual administración, que para aquella fecha se encontraba en fase de planeación y estructuración. Actualmente se cuenta con el plan de desarrollo elaborado y aprobado por el Concejo de Medellín

2. El Acuerdo 003 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te quiere*" ha establecido la ruta de la Administración distrital para el cuatrienio. Este instrumento de planeación fundamenta, perfecciona y sienta las bases de la necesidad de comunicación pública del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuya responsabilidad reposa en la Secretaría de Comunicaciones, de conformidad con el Decreto 883 de 2015 y para lo cual requiere continuar ejecutando las estrategias de comunicación buscando sensibilizar a la ciudadanía, a través de campañas de comunicación de temas estratégicos de la ciudad, continuando con la producción, instalación y desinstalación de las piezas institucionales para publicidad de gran formato, tendientes a fortalecer las estrategias de comunicación para la divulgación y publicidad enmarcados en el nuevo Plan de Desarrollo 2024-2027, en el Plan Estratégico de

Comunicaciones de este cuatrienio, y dentro del pilar de gobernanza de las comunicaciones del Distrito de Medellín.

3. Durante el primer semestre de 2024, la Secretaría de Comunicaciones desarrolló tanto el Plan Estratégico de Comunicaciones 2024-2027 como la actualización del Manual de Gobernanza de las Comunicaciones del Conglomerado Público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Estos documentos están diseñados para orientar la estrategia y gestión de las comunicaciones en todas las entidades del conglomerado público y establecen las pautas para la implementación y gestión de las campañas publicitarias en espacios públicos y otros medios de alto impacto. Por su parte, el Manual de Gobernanza establece las normativas y políticas para garantizar una comunicación coherente, alineada y responsable en todas las entidades del conglomerado. Tanto el Plan Estratégico de Comunicaciones como el Manual de Gobernanza establecen el marco de acción para establecer la comunicación pública, asegurando que se alinee conlos objetivos estratégicos y cumpla con las normativas y políticas establecidas.

4. La ejecución del contrato No. 4600101733 de 2024 ha correspondido con la planeación en todos los aspectos, acordes con la magnitud del servicio requerido y el prestado por el contratista. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario realizar una ADICIÓN No 1, AMPLIACIÓN No 1, e incluir algunos ITEMS como parte de las especificaciones técnicas para dar continuidad a las estrategias de comunicación que se derivan de la formalización del Plan de desarrollo 2024-2027 Medellín Te quiere, el Plan Estratégico de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y el Manual de la Gobernanza de las Comunicaciones del Conglomerado Público del Distrito de Medellín y dar cumplimiento a las metas establecidas.

5. Durante la ejecución contractual, se evidenció la necesidad de diversificar los tamaños y materiales para los productos establecidos en las especificaciones técnicas es decir, lonas para vallas y pasacalles, bastidores, pendones, backing, poliestirenos para paraderos de buses, adhesivos para las casetas, vallas de cerramiento y señalética, debido a un incremento significativo en la demanda de los servicios cubiertos por el contrato, toda vez que ya se cuenta con el Plan de Desarrollo 2024-2027 Medellín Te quiere. Este aumento de la demanda ha surgido como resultado de varios factores, como el fortalecimiento de programas sociales y la expansión de diferentes proyectos y servicios quehan generado un mayor interés y necesidad de información por parte de la ciudadanía.

 En este contexto, es esencial aumentar la capacidad de la estrategia de comunicaciones para asegurar que todos los ciudadanos puedan acceder a la información relevante de manera oportuna y eficaz. Esto incluye no solo la difusión de información, sino también la implementación de canales de comunicación más robustos y diversificados que permitan una mayor cobertura, garantizando que los mensajes lleguen a todos los segmentos de la población.

Asimismo, esta modificación permitirá atender de manera más efectiva las necesidades informativas de los diferentes programas y proyectos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, asegurando una comunicación más coherentey alineada con los objetivos de desarrollo local. Esto contribuirá a una mayor transparencia, participación ciudadana y confianza en la gestión pública, elementos fundamentales para el éxito de las políticas y proyectos en ejecución.

Además, es importante considerar que una estrategia de comunicaciones más amplia y eficaz no solo responde a las demandas actuales, sino que también prepara al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para enfrentar futuros desafíos, como posibles crisis o emergencias, donde la comunicación eficiente puede ser crucial para la gestión y mitigación de impactos. Por lo tanto, esta modificación es una inversión estratégica en la capacidad de respuesta y en la sostenibilidad de los programas y proyectos a largo plazo.

6. La presente modificación se sustenta en la necesidad de visibilizar el Plan de Desarrollo para asegurar su éxito y generar un impacto positivo en la comunidad ya que permite que los ciudadanos estén informados sobre las metas, proyectos y recursos involucrados. Esto fomenta la transparencia en la gestión pública y facilita la rendición de cuentas por parte de las autoridades, se promueve la participación activa de la comunidad en su implementación. Permite que tanto las entidades públicas como privadas, además de la ciudadanía, alineen sus esfuerzos y recursos hacia el logro de los objetivos establecidos. Una comunicación efectiva del Plan de Desarrollo motiva a la población al hacerle partícipe del progreso y de las mejoras planificadas para su entorno, ya que, con una comunidad informada, es más fácil identificar los avances y desafíos, lo que permite realizar ajustes oportunos para asegurar el cumplimiento de los objetivos.

7. Asimismo, se justifica la modificación en la necesidad de divulgar las campañas de diferentes Secretarías del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín como una herramienta fundamental para educar, informar, y movilizar a la ciudadanía en torno a las iniciativas Distritales, asegurando así una gestión pública más eficiente, transparente y participativa, generando confianza en la gestión pública, demostrando que el gobierno está activo y comprometido con el bienestar de todos los habitantes. Muchas campañas están orientadas a mejorar la salud pública y el bienestar social. Informar a la población sobre estas campañas puede reducir riesgos, prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de la comunidad. Una divulgación efectiva de las campañas incentiva a los ciudadanos a participar activamente en los proyectos y actividades promovidos por las secretarías y fortaleciendo la interacción entre el gobierno y la comunidad, promoviendo una mayor colaboración.

8. Con la permanente actualización de las vallas, instalando y desinstalando las lonas en las vallas existentes, se busca mantener la relevancia, efectividad y atractivo de las campañas, garantizando que los mensajes lleguen a la audiencia correcta en el momento adecuado y con el mayor impacto posible. Actualizar las vallas es esencial para cumplir con los

cronogramas y asegurar que los mensajes clave se transmitan en el momento adecuado para lograr el máximo impacto. Un mensaje que permanece demasiado tiempo en una valla puede llegar a ser ignorado por la audiencia, debido al fenómeno conocido como "desgaste visual". Actualizar las vallas introduce nuevos estímulos visuales que capturan la atención de la ciudadanía y mantienen el interés en las diferentes campañas, asimismo debe tenerse en cuenta que las circunstancias pueden cambiar rápidamente, ya sea por eventos inesperados, cambios en las políticas públicas o nuevas prioridades. Las campañas publicitarias tienen objetivos específicos, como informar, educar o motivar a la acción, si las vallas no se actualizan, es probable que el mensaje pierda efectividad, ya que los ciudadanos podrían percibirlo como obsoleto o irrelevante, disminuyendo su impacto.

9. La desinstalación de las lonas existentes en las vallas se justifica en la necesidad de mantener la publicidad actualizada, acorde con las campañas que se van desarrollando a lo largo del año. Esta rotación es una práctica estratégica ya que las campañas publicitarias se dividen frecuentemente en **campañas base**, aquellas que están diseñadas para tener una duración prolongada, y **campañas temporales**, dirigidas a eventos o promociones de proyectos y programas específicas con fechas límite. Las lonas en las vallas que se utilizan para ambas categorías necesitan ser gestionadas de manera adecuada para maximizar su efectividad. Esto incluye la **desinstalación periódica** de las lonas existentes para dar espacio a nuevas campañas. Las lonas pueden necesitar ser renovadas para refrescar el mensaje o incluir nuevas propuestas de valor.

 Cada campaña del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín está diseñada para tener un ciclo de vida óptimo en el que genera el mayor impacto posible. Mantener una lona más allá de este ciclo puede reducir su efectividad, por lo que la rotación asegura que siempre haya mensajes en su punto máximo de relevancia.

10. Para aumentar la capacidad de la estrategia de comunicaciones, se pretende, por tanto, **incluir el ítem de impresión en adhesivos,** del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín como enfoque estratégico, aprovechando este espacio para comunicar mensajes de interés general. Es un canal efectivo para llevar campañas del gobierno local sobre temas como sostenibilidad, cultura ciudadana, movilidad segura o prevención de riesgos. Este será usado para difundir mensajes que den cumplimiento a los establecido en el plan de desarrollo. Al ser un espacio cerrado y de tránsito frecuente, los ascensores son un lugar ideal para captar la atención de los servidoresy las personas que visitan las instalaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y ofrecer información clara y concisa. Además, al ser un medio visual, se busca que los mensajes sean atractivos, pero también informativos y útiles para los usuarios.

11. De otro lado, la publicidad mediante materiales como **sandblasting**, **poliestireno** y **bastidor**tiene una gran relevancia en el marketing visual. Cada una de estas técnicas tiene características que la hacen efectiva para comunicar mensajes o promover marcas de

manera creativa y atractiva. Es importante precisar que el alcance del servicio contratado sigue siendo el mismo, es decir, la producción de piezas de pequeño, mediano y gran formato, por lo tanto, **la inclusión de estos ítems como sandblasting**, **poliestireno** y **bastidor se encuentra relacionados con los materiales que se utilizan para la producción de las piezas de cada campaña**.

La presente modificación se realizará a la cláusula cuarta "Valor del Contrato", Clausula sexta "Duración del contrato y en las especificaciones técnicas al incluir diferentes Ítems.

Las demás condiciones de los documentos contractuales y cláusulas del contrato no tendrán modificación alguna. Con respecto a las condiciones de presupuesto, se adjunta a la presente solicitud el documento los nuevos Ítems con sus especificaciones técnicas y valores pactados, para definir este presupuesto se realizó el respectivo estudio de mercado con el fin de garantizar que los valores pactados con el contratista estén acordes a los precios de mercado. La asignación de los recursos de la presente adición se hace de manera general y teniendo en cuenta la variación en el servicio objeto del contrato, permitiendo ajustes a demanda en función de las necesidades que surgen durante su ejecución.

12. Argumentos jurídicos que soportan la modificación solicitada

Adición de contratos estatales

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

"(...) PARÁGRAFO. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)"

De acuerdo con lo establecido en ese artículo el Consejo de Estado profirió el concepto 2148 de 2013, donde concluyó lo siguiente: *De la jurisprudencia y la doctrina citadas se puede concluir que la adición de los contratos estatales consiste en una modificación a los mismos, efectuada por las partes, de común acuerdo, o unilateralmente por la entidad estatal, para: (i) agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, pero que guardan una estrecha relación con el mismo y se requieren para su debida ejecución y, en últimas, para el logro de la finalidad perseguida con el contrato, y/o (ii) modificar el precio del contrato, entendido éste como el precio global acordado, los precios unitarios, el valor de los honorarios reconocidos al contratista etc., según la modalidad de remuneración acordada, siempre que dicho ajuste tenga un fundamento legal, técnico y económico, y no se trate de la simple actualización de los precios estipulada inicialmente por las partes (cláusulas de actualización o reajuste de valor) o de la revisión de los mismos por el acaecimiento de hechos sobrevinientes extraordinarios o imprevisibles (teoría de la imprevisión, hecho del príncipe etc.).*

En síntesis, existe una posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la

adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el precio del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración.(...)".

Prórrogas de contratos estatales

El Consejo de Estado, Sección Tercera. Radicado 27.926 Sentencia del 29 de mayo de 2013. C.P Mauricio Fajardo Gómez. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicado No 17434 sentencia de 11 de abril de 2012, C.P: Carlos Alberto Zambrano Barrera. Ha considerado:

"(...) Respecto de las prórrogas, el Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado (...)"

"(...) Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso (...)"

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Con base en los anteriormente expuesto, se puede concluir que:

1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

5. En lo que respecta al pago de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del contrato estatal, existen varias eventualidades que impiden que los recursos puedan ejecutarse en la misma anualidad, por ello la ley y el reglamento han establecido figuras jurídicas a través de las cuales se puede dar cumplimiento al pago de las obligaciones contractuales.

Pronunciamientos Consejo de Estado, Corte Constitucional frente a modificaciones de contratos estatales

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[…]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo,

pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

De otro lado, el Consejo de Estado, Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;

advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

«1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente, Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017:

"(...) - La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio. (...)"

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente adicionar, prorrogar y modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

La Corte Constitucional, en igual sentido se ha pronunciado en sus decisiones jurisprudenciales con respecto a la modificación de los contratos estatales, indicando que estos, por regla general podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Indica el alto tribunal constitucional1:

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Según lo anterior, se puede evidenciar que, por mandato legal, las entidades públicas pueden modificar los contratos de común acuerdo o unilateralmente, para garantizar la inmediata, continua y adecuada prestación. Asegurando, de esta forma, el cumplimiento del objeto del contrato que se traduce en la consecución de los fines del estado.

Los antecedentes presentados evidencian que la ejecución del contrato No. 4600101733 de 2024 ha correspondido con la planeación en todos los aspectos, acorde a las necesidades de la Administración Distrital y a la misionalidad de la Secretaría de Comunicaciones. La implementación ha permitido una alineación precisa con los objetivos estratégicos planteados y ha facilitado la efectiva difusión y promoción de los proyectos y programas del Plan de Desarrollo. No obstante, para continuar cubriendo adecuadamente estas necesidades y asegurar la continuidad en la comunicación y promoción de las iniciativas del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027, es imperativo proceder con la Modificación No.1 del contrato la cual, consiste en:

OTROSÍ para incluir nuevos ITEMS que integran el alcance del contrato, conforme a las especificaciones técnicas. Esta inclusión de nuevos ITEMS garantizara la eficiencia y coherencia en la ejecución de las acciones previstas.

A continuación, se presenta una tabla con los ítems que se pretenden incluir y como se propone quede modificado

TAMAÑO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	UBICACIÓN	OBSERVACIONES	VALOR UNITARIO
Metro cuadrado	Impresión en adhesivo a 1440 dpi, full color, laminado mate con instalación y desinstalación del material existente.	Variable	cualquier superficie	Se utiliza para señalética al interior del CAD	$130.000, sin IVA
Metro cuadrado	Impresión en vinilo floor graphic, alta resistencia, a 1440 dpi, en vinilo laminado mate, con instalación y desintalación	Variable	cualquier superficie	Se utiliza para señalética interior del CAD	$140.000, sin IVA
Metro cuadrado	Tapete estoperol con impresión de adhesivo en espejo con instalación en ascensores públicos y servidores.	Variable	cualquier superficie	Se utiliza para señalética interior del CAD	$165.000, sin IVA
Metro cuadrado	Impresión en vinilo black out a 1440 dpi en adhesivo mate con instalación sobre poliestireno existente.	Variable	cualquier superficie	Se utiliza para señalética interior del CAD	$88.600, sin IVA
Metro cuadrado	Impresión en vinilo laminado mate, a 1440 dpi, con instalación y desinstalación.	Variable	cualquier superficie	Se utiliza para señalética al interior del CAD	$130.000, sin IVA
Metro cuadrado	Poliestileno calibre 60 con instalación	Variable	cualquier superficie	Se utiliza para señalética interior del cad	$150.000, sin IVA
Metro cuadrado	Sandblasting con instalación y desinstalación a vidrio.	Variable	Sobre vidrio	Se utiliza para señalética interior del CAD	$221.000 sin IVA

Metro cuadrado	Impresión en sandblasting, a full color, a 1440 dpi, con instalación.	Variable	Sobre vidrio	Se utiliza para señalética interior del CAD	$ 82.300 Sin IVA
Metro cuadrado	Impresión en microperforado, a 1440 dpi, con instalación y desinstalación del existente.	Variable	Sobre vidrio	Se utiliza para señalética interior del CAD	$130.000, sin IVA
Unidad	Desinstalación de la lona existente en vallas tamaño 5.70 x 270; 5.80 x 280; 6 x 8; 6,2 x3,2 y 3 x 5.	1	Desinstalación de lona en valla	En vallas	$117.000, sin IVA
Unidad	Desinstalación de la lona existente en valla tamaño 12x4	1	Desinstalación de lonasen vallas	En vallas	$150.000, sin IVA
100 x 180 cm 0,80 x 150 cm	Bastidor metálico de 3/4" con platina para fijar del poste de luz. Lona impresa a 1440 dpi doble cara, con bolsillos arriba y abajo y varilla delgada para	50		Bastidor 100x180 cm	$371.500, sin IVA
		80		0.80x 150 cm	$313.000, sin IVA

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

100 x 200 cm	templar, pinza en ángulo de 3/4 en hierro. Instalación y desinstalación y mantenimiento durante el evento.	120		100x 200 cm	$389.500 sin IVA
		150			
		200			
		300			
		400			
		500			
Metro cuadrado	Impresión de lona 13 onz a 1440 DPI con bolsillos perimetrales para fijar a vallas, con pequeñas perforaciones, con instalación y desintalación de la existente en vallas de ciudad y sus corregimientos.	Variable		Vallas	$30.000, sin IVA
Unidad	Rotación lonas			Desinstalar lona y trasladar e instalar en otra valla de igual tamaño.	$350.000, sin IVA
Metro cuadrado	Impresión en lona mech a full color 1440 dpi con instlación a fachadas	Variable	Solo para las vallas que las medidas no están establecidas en las especificaciones técnicas	Señalética al interior del CAD Se puede requerir trabajo en alturas en algunas ocasiones	$45.000, sin iva
50x70 cms	Cartulina Opalina 4x0 tintas. Afiches gran formato para ascensores	6	Entrega en la Alcaldía.	Señalética al interior del CAD No requiere instalación.	$58.500, sin IVA
		8			$58.500 sin IVA
		12			$54.600, sin IVA

ADICIÓN No.1 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000), valor que no supera el 50 % del valor del contrato según el Estatuto General de Contratación, para atender los requerimientos de la Secretaría de Comunicaciones del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

La adición es por valor de $200.000.000 corresponde al 50% del valor inicial del contrato 4600101733 de 2024, como se evidencia a continuación:

DETALLE	VALOR	PORCENTAJE (%)
Valor inicial del contrato	$ 400.000.000	100%
Valor adición 01	$ 200.000.000	50%
TOTAL	**$600.000.000**	

Para el 2024 el gobierno nacional fijó el salario mínimo mensual en $1.300.000 pesos. El valor inicial del contrato es CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($400.000.000), lo cual equivale a 307,69 salarios mínimos mensuales legales vigentes. El 50% del valor del contrato en salarios mínimos legales vigentes es entonces 153,84 salarios mínimos legales vigentes. El valor de la adición solicitada es de doscientos millones de pesos m/l ($200.000.000), equivalente a 153,84 salarios mínimos legales vigentes, que no excede el 50% del valor inicial del contrato cumpliendo con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Descripción	Valor en pesos	Valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes (1 smmlv = 1.300.000)
Valor inicial del contrato	$400.000.000	307,69
50% valor inicial del contrato	$200.000.000	153,84
Valor de la adición	$200.000.000	153,84

AMPLIACION No. 1, por término de tres (3) meses y dos (2) días desde el 30 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra.

La adición, ampliación y OTROSÍ, son cruciales para potenciar la capacidad de respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y atender de manera oportuna y eficaz las demandas de exigencias de la administración distrital.

ANÁLISIS DE RIESGOS:

Se realizó control teniendo presente las modificaciones aquí presentadas y justificadas con el fin de verificar si se generan riesgos adicionales que deban ser incluidos en la matriz de análisis de riesgos, llegando a la conclusión que no generan cambio alguno en los riesgos identificados inicialmente dentro del contrato.

GARANTÍAS Y ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS CONTRACTUALES:

Una vez viabilizada la solicitud y se presente anexo de la modificación al contrato se generará por parte del CONTRATISTA, la actualización de pólizas de acuerdo con las nuevas condiciones contractuales, las cuales serán entregadas a la Entidad para su revisión y aceptación con el certificado de garantías.

La supervisión y el Ordenador del gasto dejan constancia de que durante la ejecución del contrato No. 4600094287 de 2022 no se han presentado circunstancias fácticas o jurídicas atribuibles al contratista que afecten la ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones a cargo

del contratista, por lo que no ha sido necesario iniciar procesos administrativos sancionatorios o medidas de apremio tendientes al cumplimiento del objeto contractual, la modificación solicitada no varía ni el objeto ni el alcance del contrato.

Las partes dejan constancia de lo siguiente:

1. Se ha mantenido el objeto y el alcance del contrato
2. Se guarda para ambas partes el equilibrio económico.
3. A la fecha no existe proceso sancionatorio por incumplimiento del contratista.

La verificación jurídica, técnica y financiera fue analizada y el ordenador del gasto el cual certifica que han sido cumplidos los requisitos legales para la modificación, sin perjuicio de la validación realizada por la supervisión del contrato 4600094287 de 2022.

SOLICITUD:

Conocido las explicaciones aducidas anteriormente, y verificadas por el supervisor del contrato se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Suministros y Servicios, aprobar la siguiente necesidad:

Modificación No.1 la cual consiste en:

1 AMPLIACION No 1: Por un término de TRES (3) MESES Y DOS (2) DIAS , contados a partir del 30 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra.

2. ADICIÓN No 1: Por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 200.000.000)

3. OTROSI No 1: Inclusión de nuevos Ítems como parte de las especificaciones técnicas.

La presente solicitud fue aprobada en el CIP No 14 de la Secretaría de Comunicaciones, del 27 de agosto de 2024.

ANEXOS:

- Formato Cód. FO-GECO-053 Lista de chequeo modificación de contrato
- Solicitud del ordenador del gasto – Secretario de Innovación Digital dirigida al contratista
- Escrito del contratista en donde manifieste la voluntad de realizar la modificación (adición y ampliación)
- Resultados de consulta de responsables Fiscales, Inhabilidades e Incompatibilidades de la Procuraduría y Contraloría y el de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. Consultas de la persona natural, Representante Legal y jurídica, vigente

- Propuesta económica
- Copia del acta del Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Innovación Digital, con la propuesta de modificación al contrato (modificación, prórroga, adición), con firma de sus miembros y asistentes.

Excel cálculo oferta económica

Para constancia se firma por los que intervienen a los 9 días de septiembre de 2024.

Atentamente,



FREDY CASTAÑO VALLEJO
Supervisor